REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00013-00
SOLICITANTES: ADRIANA DEL PILAR CHAVEZ HERNÁNDEZ Y PEDRO ANTONIO CARDENAS GUERRERO

Tibirita, Cund., abril veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós 2022.

Con auto anterior, se inadmitió la demanda formulada para que se subsanara conforme a los defectos allí plasmados; no obstante, en la nota secretarial que antecede se señala que dentro del término correspondiente –8 al 21 de abril de hogaño, la parte actora no subsanó la demanda.

Así las cosas, en el entendido que no le es dable al funcionario fallador suplir la carga de las partes, al no haberse subsanado el líbelo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo, disponiendo el archivo de las diligencias, y ordénese la entrega de documentos en físico, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

RESUELVE: PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda instaurada por los solicitantes **ADRIANA DEL PILAR CHAVEZ HERNÁNDEZ Y PEDRO ANTONIO CARDENAS GUERRERO**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **DEVUELVASE** los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ